



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, SEDE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 12 DIC. 2019

RES. EX. N° 5607

VISTO: ORD./X/N° 59325, de fecha 02 de diciembre de 2019, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, que adjuntó el documento firmado de la "Modificación de Convenio de Mutua Colaboración Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Universidad Austral de Chile Sede Puerto Montt"; el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de fecha 1983 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA) N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, SERNAPESCA), es una entidad dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.
2. Que, la Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt (en adelante, UNIVERSIDAD), a través de su Centro Regional de Análisis de Recursos y Medioambiente (en adelante, CERAM), se ha constituido como un laboratorio autorizado por SERNAPESCA para el análisis de fitoplancton para el Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos.
3. Que, con fecha 01 de junio de 2016, SERNAPESCA y la UNIVERSIDAD suscribieron un convenio cuyo objetivo principal fue que el laboratorio CERAM, en su calidad de laboratorio de referencia, realice el muestreo y análisis de las muestras de fitoplancton del programa denominado "De vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*".
4. Que, dadas las actuales exigencias del medio en que se desarrollan las actividades de análisis para el programa "De vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*" las partes convinieron de mutuo acuerdo el 01 de noviembre del año 2019



modificar el "Convenio de mutua colaboración Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt", cuya aprobación se establece en los siguientes términos:

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Apruébase las modificaciones introducidas al "Convenio de mutua colaboración Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt" que se indican a continuación:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, SEDE PUERTO MONTT.

En Puerto Montt, a 01 de noviembre de 2019, comparece el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, representado por su Directora Nacional doña Alicia Gallardo Lagno, cédula de identidad N° 8.547.152-K, ambas domiciliados en Victoria 2832, ciudad de Valparaíso, en adelante e indistintamente "SERNAPESCA", y la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE SEDE PUERTO MONTT**, RUT 81.380.500-6, representada por su Rector Dr. Óscar Galindo Villarroel, cédula de identidad N°8.806.301-5, ambos domiciliados en Los Pinos sin número, balneario Pelluco, Puerto Montt, en adelante e indistintamente la "UNIVERSIDAD", quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. SERNAPESCA es una entidad dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.
2. La UNIVERSIDAD, a través de su Centro Regional de Análisis de Recursos y Medioambiente, en adelante "CERAM", se ha constituido como un laboratorio autorizado por SERNAPESCA para el análisis de fitoplancton para el Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos.
3. Con fecha 01 de junio de 2016, SERNAPESCA y la UNIVERSIDAD suscriben un convenio cuyo objetivo principal es que el laboratorio CERAM, en su calidad de laboratorio de referencia, realice el muestreo y análisis de las muestras de fitoplancton del programa denominado "De vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*".
4. Dadas las actuales exigencias del medio en que se desarrollan las actividades de análisis para el programa "De vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*" las partes han convenido de mutuo acuerdo modificar el convenio citado, al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: El presente acto, ambas partes acuerdan modificar el convenio suscrito con fecha 01 de junio de 2016, en virtud del cual se designa a "CERAM", como un laboratorio de verificación para la vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*, en los siguientes términos:



1.- Sustituyen la cláusula segunda del Convenio por la siguiente:

“SEGUNDO: *En el marco de la designación del CERAM como el laboratorio de verificación para la vigilancia, detección y control de la plaga Alexandrium catenella, este debe desarrollar las siguientes funciones:*

- a) *Realizar los cursos oficiales de identificación y cuantificación de Alexandrium catenella a certificadores de la desinfección, personal de la Autoridad Sanitaria u otros, según requerimiento del Servicio.*
- b) *Analizar las contramuestras de agua para detección de Alexandrium catenella, según lo requiera el Servicio.*
- c) *Desarrollar líneas de investigación para la inactivación o retención de las células de Alexandrium catenella.*
- d) *Realizar por encargo del Servicio los muestreos y análisis del programa de vigilancia de Alexandrium catenella u otros que correspondan, conforme al referido programa.*
- e) *Ejecutar otras actividades adicionales a las ya descritas, y que sean solicitadas por SERNAPESCA, guardando estas, estrecha relación con las normas, exigencias y requisitos que se establezcan para dar cumplimiento a lo mandado en resolución exenta N°529 de 2009.*
- f) *Entregar a SERNAPESCA los resultados de los análisis ejecutados con ocasión de este convenio.*

En el marco de las referidas funciones, SERNAPESCA asignará al CERAM labores periódicas y muestras para análisis. Con todo, SERNAPESCA podrá suspender la entrega de muestras para análisis y la asignación de tareas a ser desarrolladas, cuando a su juicio el CERAM no haya dado cumplimiento a alguna de las obligaciones que impone el presente convenio o cuando así sea aconsejable por razones calificadas.”

2.- Reemplazan la cláusula tercera del convenio por la siguiente:

“TERCERO: *Para la realización de los muestreos y análisis del programa de vigilancia, detección y control de la plaga Alexandrium catenella, SERNAPESCA encargará la elaboración y operación de un procedimiento administrativo contable que habilite el funcionamiento de un equipo de profesionales o técnicos encargados de ejecutar los muestreos y análisis requeridos, así como la coordinación de estas actividades.”*

3.- Sustituyen la Cláusula Quinta por la siguiente:

“QUINTO: *La selección de los integrantes del equipo de profesionales o técnicos mencionado en la cláusula precedente, será competencia exclusiva de CERAM, correspondiéndole a SERNAPESCA establecer el perfil profesional necesario para abordar apropiadamente las labores de inspección y certificación en el ámbito de aplicación del Programa. La Universidad procederá a la contratación del equipo de profesionales o técnicos ya señalados, con fondos derivados del mismo programa, y por el tiempo en que se extienda esta modificación de convenio.”*



4.- Eliminan la Cláusula octava del convenio.

5.- Incorpora la siguiente Cláusula Séptimo BIS nueva:

“SÉPTIMO BIS”: *La contratación de los profesionales o técnicos que integren el equipo del programa, se realizará bajo la figura de un contrato de trabajo a plazo fijo, cuyas obligaciones laborales y previsionales derivadas de este, serán solventadas íntegramente con fondos provenientes del programa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le asista a las partes respecto de las obligaciones laborales y de seguridad social del proveedor con sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo. Por otro lado, se deja constancia que cuando la Universidad requiera aumentar el valor de la prestación de servicios, Sernapesca deberá comunicar este aumento a los usuarios del programa, dentro del plazo de 15 días corridos.*

6.- Incorpora la siguiente Cláusula Octava BIS nueva:

“OCTAVO BIS”: *A fin de lograr un adecuado cumplimiento del presente convenio, cada parte acuerda designar en este acto a un coordinador de convenio, el que será responsable de velar porque se dé estricto cumplimiento a lo acordado en este instrumento. De este modo, por SERNAPESCA esta labor será desarrollada por Eduardo Aguilera, Director Regional de Los Lagos, mientras que, por la UNIVERSIDAD, esto será ejecutado por doña Miriam Seguel Lizama, directora CERAM. Si alguno de estos coordinadores se encuentra impedido de ejecutar sus funciones, ya sea en forma temporal o definitiva, la parte a la que representa podrá designar a un nuevo coordinador de convenio, bastando para ello, la sola comunicación por escrito a la otra parte.”*

7.- Incorporan la siguiente Cláusula Novena BIS nueva:

“NOVENO BIS”: *Las partes expresan que toda duda referente al sentido, alcance o interpretación a este convenio será resuelta de mutuo acuerdo por las partes, promoviéndose siempre una solución pacífica de las controversias. En el evento de que lo señalado previamente no sea posible de alcanzar, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.”*

SEGUNDO: La presente modificación al convenio comenzará a regir desde la fecha de la resolución aprobatoria de la presente modificación y se extenderá por el periodo de 2 años.

Con todo, las partes ya sea de común acuerdo o en forma unilateral podrán disponer el término anticipado del presente convenio en cualquier tiempo, lo que deberá comunicarse por medio de carta certificada enviada al domicilio registrado en esta comparecencia, con una antelación de 90 días corridos.

TERCERO: Este acto modificatorio de convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada copia en poder de cada parte.



Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature in the top right corner.

CUARTO: La personería de doña ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO, para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – Fisco de Chile, en calidad de Directora Nacional, consta en D.S. N° 196, de 26 de abril de 1999 y D. S. N° 133, de fecha 1 de octubre de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don OSCAR ALEJANDRO GALINDO VILLARROEL, para representar a la Universidad Austral de Chile consta en acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 22 de junio del año 2018, reducida a Escritura Pública con fecha 04 de julio del mismo año, ante notario Sra. Carmen Podlech Michaud, notario público titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 3416-2018.

Para constancia y previa lectura, firman:

Hay dos firmas: **ALICIA GALLARDO LAGNO**, Directora Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y **OSCAR GALINDO VILLARROEL**, Rector, Universidad Austral de Chile

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE ESTE SERVICIO, EN EL APARTADO “ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN EFECTOS SOBRE TERCEROS” Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JGR/jjgr
Distribución

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.
Dirección Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt, Centro Regional de Análisis de Recursos y Medioambiente.
Departamento de Gestión Ambiental.
Archivo.



Universidad Austral de Chile
Sede Puerto Montt

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Y
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, SEDE PUERTO MONTT**

En Puerto Montt, a 01 de noviembre de 2019, comparece el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, representado por su Directora Nacional doña Alicia Gallardo Lagno, cédula de identidad N° 8.547.152-K, ambas domiciliados en Victoria 2832, ciudad de Valparaíso, en adelante e indistintamente "SERNAPESCA", y la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE SEDE PUERTO MONTT**, RUT 81.380.500-6, representada por su Rector Dr. Óscar Galindo Villarroel, cédula de identidad N°8.806.301-5, ambos domiciliados en Los Pinos sin número, balneario Pelluco, Puerto Montt, en adelante e indistintamente la "UNIVERSIDAD", quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. SERNAPESCA es una entidad dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.
2. La UNIVERSIDAD, a través de su Centro Regional de Análisis de Recursos y Medioambiente, en adelante "CERAM", se ha constituido como un laboratorio autorizado por SERNAPESCA para el análisis de fitoplancton para el Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos.
3. Con fecha 01 de junio de 2016, SERNAPESCA y la UNIVERSIDAD suscriben un convenio cuyo objetivo principal es que el laboratorio CERAM, en su calidad de laboratorio de referencia, realice el muestreo y análisis de las muestras de fitoplancton del programa denominado "De vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*".
4. Dadas las actuales exigencias del medio en que se desarrollan las actividades de análisis para el programa "De vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*" las partes han convenido de mutuo acuerdo modificar el convenio citado, al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: El presente acto, ambas partes acuerdan modificar el convenio suscrito con fecha 01 de junio de 2016, en virtud del cual se designa a "CERAM", como un laboratorio de verificación para la vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*, en los siguientes términos:





1.- Sustituyen la cláusula segunda del Convenio por la siguiente:

"SEGUNDO: En el marco de la designación del CERAM como el laboratorio de verificación para la vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*, este debe desarrollar las siguientes funciones:

- a) Realizar los cursos oficiales de identificación y cuantificación de *Alexandrium catenella* a certificadores de la desinfección, personal de la Autoridad Sanitaria u otros, según requerimiento del Servicio.
- b) Analizar las contramuestras de agua para detección de *Alexandrium catenella*, según lo requiera el Servicio.
- c) Desarrollar líneas de investigación para la inactivación o retención de las células de *Alexandrium catenella*.
- d) Realizar por encargo del Servicio los muestreos y análisis del programa de vigilancia de *Alexandrium catenella* u otros que correspondan, conforme al referido programa.
- e) Ejecutar otras actividades adicionales a las ya descritas, y que sean solicitadas por SERNAPESCA, guardando estas, estrecha relación con las normas, exigencias y requisitos que se establezcan para dar cumplimiento a lo mandatado en resolución exenta N°529 de 2009.
- f) Entregar a SERNAPESCA los resultados de los análisis ejecutados con ocasión de este convenio.

En el marco de las referidas funciones, SERNAPESCA asignará al CERAM labores periódicas y muestras para análisis. Con todo, SERNAPESCA podrá suspender la entrega de muestras para análisis y la asignación de tareas a ser desarrolladas, cuando a su juicio el CERAM no haya dado cumplimiento a alguna de las obligaciones que impone el presente convenio o cuando así sea aconsejable por razones calificadas."

2.- Reemplazan la cláusula tercera del convenio por la siguiente:

"TERCERO: Para la realización de los muestreos y análisis del programa de vigilancia, detección y control de la plaga *Alexandrium catenella*, SERNAPESCA encargará la elaboración y operación de un procedimiento administrativo contable que habilite el funcionamiento de un equipo de profesionales o técnicos encargados de ejecutar los muestreos y análisis requeridos, así como la coordinación de estas actividades."

3.- Sustituyen la Cláusula Quinta por la siguiente:

"QUINTO: La selección de los integrantes del equipo de profesionales o técnicos mencionado en la cláusula precedente, será competencia exclusiva de CERAM, correspondiéndole a SERNAPESCA establecer el perfil profesional necesario para abordar apropiadamente las labores de inspección y certificación en el ámbito de aplicación del Programa. La Universidad procederá a la contratación del equipo de profesionales o técnicos ya señalados, con fondos derivados del mismo programa, y por el tiempo en que se extienda esta modificación de convenio."

4.- Eliminan la Cláusula octava del convenio.





5.- Incorpora la siguiente Cláusula Séptimo BIS nueva:

"SÉPTIMO BIS": La contratación de los profesionales o técnicos que integren el equipo del programa, se realizará bajo la figura de un contrato de trabajo a plazo fijo, cuyas obligaciones laborales y previsionales derivadas de este, serán solventadas íntegramente con fondos provenientes del programa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le asista a las partes respecto de las obligaciones laborales y de seguridad social del proveedor con sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo. Por otro lado, se deja constancia que cuando la Universidad requiera aumentar el valor de la prestación del servicio, Sernapesca deberá comunicar este aumento a los usuarios del programa, dentro del plazo de 15 días corridos.

6.- Incorpora la siguiente Cláusula Octava BIS nueva:

"OCTAVO BIS": A fin de lograr un adecuado cumplimiento del presente convenio, cada parte acuerda designar en este acto a un coordinador de convenio, el que será responsable de velar porque se dé estricto cumplimiento a lo acordado en este instrumento. De este modo, por SERNAPESCA esta labor será desarrollada por Eduardo Aguilera, Director Regional de Los Lagos, mientras que, por la UNIVERSIDAD, esto será ejecutado por doña Miriam Seguel Lizama, directora CERAM. Si alguno de estos coordinadores se encuentra impedido de ejecutar sus funciones, ya sea en forma temporal o definitiva, la parte a la que representa podrá designar a un nuevo coordinador de convenio, bastando para ello, la sola comunicación por escrito a la otra parte."

7.- Incorporan la siguiente Cláusula Novena BIS nueva:

"NOVENO BIS": Las partes expresan que toda duda referente al sentido, alcance o interpretación a este convenio será resuelta de mutuo acuerdo por las partes, promoviéndose siempre una solución pacífica de las controversias. En el evento de que lo señalado previamente no sea posible de alcanzar, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia."

SEGUNDO: La presente modificación al convenio comenzará a regir desde la fecha de la resolución aprobatoria de la presente modificación y se extenderá por el periodo de 2 años.

Con todo, las partes ya sea de común acuerdo o en forma unilateral podrán disponer el término anticipado del presente convenio en cualquier tiempo, lo que deberá comunicarse por medio de carta certificada enviada al domicilio registrado en esta comparecencia, con una antelación de 90 días corridos.

TERCERO: Este acto modificatorio de convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada copia en poder de cada parte.

CUARTO: La personería de doña ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO, para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - Fisco de Chile, en calidad de Directora Nacional, consta en D.S. N° 196, de 26 de abril de 1999 y D. S. N° 133, de fecha 1 de octubre de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.





La personería de don OSCAR ALEJANDRO GALINDO VILLARROEL, para representar a la Universidad Austral de Chile consta en acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 22 de junio del año 2018, reducida a Escritura Pública con fecha 04 de julio del mismo año, ante notario Sra. Carmen Podlech Michaud, notario público titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 3416-2018



A. Gallardo

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA

Oscar Galindo Villarroel

OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

